



ADMINISTRACIÓN GENERAL ✓

RESOLUCIÓN N° 4594 / 24

EXPEDIENTE N° 13-17158/23 ✓
EXPEDIENTE EDA N° 1888/23 ✓

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2024 ✓

VISTAS estas actuaciones que tramitan la solicitud de pago de honorarios a favor de la perito Traductora Daiana Giselle Gallardo, por su desempeño en la causa N° CCC 39107/2018, caratulada "D. B., C. s/defraudación por Administración Fraudulenta y Falsificación de Documento Privado...", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 45, y

CONSIDERANDO:

1. Que luce la solicitud de regulación de honorarios por parte de la perito, y sus declaraciones juradas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente (Orden N° 2, folio 6 - cfr. fs. 7 y Orden N° 16, folios 4, - confr. fs. 62) ✓

2. Que obra copia de la resolución de fecha 25/10/23, mediante la cual se regulan los honorarios de la profesional en la suma de \$110.000.-, por la traducción de un exhorto librado al Juez Penal con jurisdicción en Pembroke Pines, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América (Orden N° 12, folios 1/3 - cfr. fs. 53/54) ✓.

3. Que el Sr. Juez solicita el pago de los honorarios regulados a favor de la profesional, cuyo resolutorio se encuentra firme e informa que los mismos se enmarcan en el "Art. 8, apartado 2, inciso A) del Pacto de San José de Costa Rica y/o Art. 14 apartado 3, inciso F) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 75, inc. 22 CN", aclarando a su vez que "...se pone en conocimiento que la perito traductora había solicitado que se le regule por su labor el equivalente a 4 UMA, siendo que cada uma a la fecha de la regulación, ascendía a \$25.735, por lo que pretendía la suma de \$ 101.494, pero por los motivos señalados en la resolución se le reguló una suma ligeramente superior, ciento diez mil pesos (\$110.000), equivalentes en ese momento a 4,27433 UMA, y dado que según la Acordada 36/2023 CSJN, a partir del 1 de diciembre de 2023 el valor del UMA es de \$ 30.562, dichos 4,27433 UMA, equivalen a la suma de **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS**". Asimismo, hace saber que la causa se encuentra

USO OFICIAL

archivada con sobreseimiento firme, que su instrucción no estaba delegada en el Ministerio Público Fiscal al momento de llevarse a cabo la pericia, y que la realización de la traducción del exhorto fue ordenada por ese Tribunal, a pedido del Sr. Defensor Oficial, a fin de que la vencida en costas designara nuevo apoderado y abonara los honorarios que se le regularan a la Defensoría (Orden N° 3, folios 1/2 - cfr. fs. 21/22)✓.

4. Que el Departamento Liquidación de Gastos (División Otros Gastos) de la Dirección General de Administración Financiera, señala que no se efectuaron liquidaciones en concepto de honorarios a favor de la perito en la citada causa (Orden N° 4, folio 1 - cfr. fs. 23)✓.

5. Que por requerimiento de esta Administración General con fecha 20/12/23, el Juzgado informa mediante actuaciones recibidas en este Organismo con fecha 05/06/24, que la profesional fue designada el día 18/04/23, aceptó el cargo conferido en fecha 20/04/23 y entregó la traducción del exhorto el día 02/05/23. Por otra parte, detalla las partes intervinientes en el proceso, siendo que ninguna gozó del beneficio de litigar sin gastos, y hace saber que los honorarios regulados a favor de la perito revisten el carácter de definitivos (Orden N° 8, folio 1, conf. fs. 35✓, Orden N° 10, folios 1/4 - conf. fs. 49/50✓ y Orden N° 15, folio 2 - confr. fs. 57)✓.

6. Que luce la resolución de fecha 15/02/19, confirmada por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en fecha 13/03/19, que resuelve: "...**III. SOBRESEER A (...) IV. IMPONER** el pago de las costas procesales a la parte querellante (art. 530 y cc. Del C.P.P.N.)..." (Orden N° 17, folios 1/12 - conf. fs. 36/41)✓.

7. Que interviene la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante Providencia S.A.J. N° 424/2024 indicando que "...analizados que fueran los antecedentes en marras se advierte por un lado (...) la existencia de condenados en costas -cfr. fs. 36/41✓; y por otro, que no se encuentran acreditados a la fecha los extremos previstos en las excepciones reguladas en el nuevo texto ordenado, que habilitan el pago en forma excepcional y provisoria."

Consecuentemente, se sugiere como medida de mejor proveer, se oficie el juzgado interviniente a los fines de que informe si en marras ha tenido lugar alguna de las excepciones de pago precitadas y en su caso, acompañe las piezas procesales que así lo acrediten, a los fines de evaluar si procede o no adecuar el acto administrativo autorizando el pago". Ello, en cumplimiento de la



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ✓

ADMINISTRACIÓN GENERAL ✓

RESOLUCIÓN N° 4551/ 24

EXPEDIENTE N° 13-17158/23 ✓
EXPEDIENTE EDA N° 1888/23

Resolución C.M. N° 264/20, modificada por la Resolución C.M N° 341/24 (Orden N° 23, folio 1/4 - cfr. fs. 74/75) ✓

8. Que se adjunta detalle de la documentación agregada en respaldo de los requisitos de tramitación enumerados en la Resolución C.M. N° 264/20, modificada por Resolución C.M. N° 341/24 (Orden N° 24, folio 1 - cfr. fs. 76) ✓

9. Que el Juzgado, en respuesta al oficio enviado por esta Administración General, indica que "...con remisión a la Providencia N° 424/24 de la Secretaria de Asuntos Jurídicos de fs. 74/75, y más precisamente, sobre lo previsto en la Circular n° 2/21, punto 3.a.v., fs. 74 vta.: "...a los fines de determinar la insolvencia del condenado en costas u otras de las circunstancias mencionadas **por las que se vuelva imposible perseguir el pago de los honorarios**, serán suficientes las constancias que surjan de la propia causa o incidencias (...) sin que se requieran informes adicionales", y al surgir indudablemente dicha imposibilidad de lo resuelto en los autos principales con fecha 5 de febrero de 2024 mediante auto circunstanciado y fundado, imprímase dicha resolución, agréguesela al presente expediente, y devuélvase a la Subdirección de Coordinación de Delegaciones del Consejo de la Magistratura, sirviendo lo proveído de muy atenta nota de envió" (Orden N° 28, folios 1/10, cfr. fs. 79/83) ✓

10. Que en virtud de lo manifestado por esa Judicatura, vuelve a intervenir la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen n° 3373/24, señalando que "...se observa que el caso bajo examen encuadraría en las previsiones del **artículo 4° inc. e) de la Resolución C.M. 341/24, en tanto se trataría de un caso de imposibilidad de notificación en el marco de los procesos que tramitan en materia penal -cfr. fs. 79/83**" ✓

De tal manera, correspondería que este Consejo de la Magistratura asuma el pago de los honorarios regulados a favor de la perita" (Orden N° 29, folios 1/10, cfr. fs. 85/89) ✓

11. Que en tal sentido, teniendo en cuenta que la presente solicitud de pago de honorarios encuadraría dentro del supuesto de "Rebeldía de quien pudiera resultar

condenado en costas o de su imposibilidad de notificación en el marco de procesos que tramiten ante la justicia penal (arts. 40°, 41°, 59° y cctes. del CPCyCN)", este Consejo de la Magistratura asume -provisionalmente- el pago de los emolumentos

12. Que obra la afectación contable provisional con cargo al Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero del corriente año (Orden N° 33, folio 1 - cfr. fs. 93).

13. Que interviene nuevamente la Secretaría de Asuntos Jurídicos (Orden n° 36, folio 1 - cfr. fs. 98).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Ley 24.937/97 -y sus modificatorias-, la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 61/19, y la Resolución N° 264/20, modificada por Resolución C.M. N° 341/24 y 01/24 de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°. Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a liquidar a la perito Traductora Daiana Giselle Gallardo, la suma de PESOS equivalente a 4,27433 U.M.A. (Unidad de Medida Arancelaria) -Art. 51 de la Ley 27.423 y Acordada de la C.S.J.N. vigente a tal fin-, por su desempeño en la causa N° 39107/2018, caratulada "D. B. C. s/defraudación por Administración Fraudulenta y Falsificación de Documento Privado...", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 45, conforme la normativa vigente.

2°.-Afectar el gasto resultante con cargo al Ejercicio Financiero del corriente año, de acuerdo a la afectación contable provisional (Orden N° 33, folio 1 - cfr. fs. 93).

3°.-Al momento de efectuar el pago autorizado en el dispositivo N° 1, la Dependencia correspondiente deberá verificar el valor de U.M.A. vigente a la fecha, procediendo, en caso de corresponder, a la modificación de la afectación contable y su consecuente liquidación.

4°.-Infórmese a la Secretaría de Asuntos Judiciales y a la Subdirección de Coordinación de Delegaciones, para ejercer el derecho de repetición que pudiera corresponder,



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4597/ 24

EXPEDIENTE N° 13-17158/23
EXPEDIENTE EDA N° 1888/23

conforme arts. 14 y 15 del Reglamento aprobado mediante la Resolución N° 341/24 del Consejo de la Magistratura.

5°.-Regístrese. Notifíquese al Juzgado interviniente y a la interesada con transcripción de lo prescripto en el art. 19 de la ley 24.937, art. 23, apartado d), de la ley 19.549, modificada por la ley 27.742 y art. 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por la Resolución N° 97/2007. Cumplido, remítase a la Dirección General de Administración Financiera, para la prosecución del trámite

ec

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación